



04730

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0239 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 14 DIC. 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 20416-2011, organizado por COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20330262428 y con domicilio en Av. El Derby N° 055 – Torre 1 – Oficina 801, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Antamina; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 9 066 600 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
CO-24	Efluente industrial	9 066 600	287,5	Continuo	8 943 708 N 271 322 E	Quebrada Pampa Moruna

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2905-2011/DEPA /DIGESA remitido a través del Oficio N° 2537-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 054-2011-MEM/AAM, que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Minero Antamina por incremento de reservas y optimización del Plan de Minado;

Que, con Informe Técnico N° 1198-2011-ANA-DGCRH/IVCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, temperatura, oxígeno disuelto, SST, cianuro y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo, sulfuros, así como medir el caudal del efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
AN-100	Quebrada Pampa Moruna, aguas arriba del vertimiento.	8 942 800 N 270 100 E
CO-24	Efluente industrial.	8 943 708 N 271 322 E
AN-24	Quebrada Pampa Moruna, aguas abajo del vertimiento.	8 943 025 N 268 750 E





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Pampa Moruna, afluente del río Carash – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huarí, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 9 066 600 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m³)	Caudal (l/s)	Regimen	Ooordenadas UTM	Cuerpo Receptor
CO-24	Efluente industrial	9 066 600	287,5	Continuo	8 943 708 N 271 322 E	Quebrada Pampa Moruna

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Pampa Moruna, afluente del río Carash – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, temperatura, oxígeno disuelto, SST, cianuro y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo, sulfuros, así como medir el caudal del efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Antamina, por un volumen anual total de 9 066 600 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huarí.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑIA MINERA ANTAMINA S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huarí y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quim. M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

